



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO O AMENAZA.

**COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley 11701/2024-CR; Ley para atención integral de la salud de los defensores de pueblos indígenas en riesgo o amenaza, iniciativa presentada por la señora congresista Ruth Luque Ibarra, del grupo parlamentario Bloque Democrático Popular.

La presente iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria de fecha 12 de mayo de 2026, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11701/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley para la atención integral de la salud de las personas defensoras de pueblos indígenas u originarios en situación de riesgo o amenaza; con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Germán Tacuri Valdivia, Ruth Luque Ibarra, Mery Eliana Infantes Castañeda, Auristela Obando Morgan, Alex Randú Flores Ramírez, Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca y María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El **Proyecto de Ley 11701/2024-CR;** Ley para atención integral de la salud de los defensores de pueblos indígenas en riesgo o amenaza; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la Republica el 18 de junio de 2025, siendo decretado el 19 de junio de 2025 a la Comisión Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE) como segunda comisión dictaminadora y, como

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO O AMENAZA.

primera comisión dictaminadora a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 19 de junio de 2025.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

Asimismo, la iniciativa legislativa cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario proponente y las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta, de conformidad con el artículo 76°, numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República.

1.2. Antecedentes parlamentarios

De la verificación en el Portal del Congreso de la República, durante el Periodo Parlamentario 2021-2026, no se han identificado iniciativas similares.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El **Proyecto de Ley 11701/2024-CR**, consta de tres artículos y una disposición complementaria final, que proponen la ley para atención integral de la salud de los defensores de pueblos indígenas en riesgo o amenaza. La proposición legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

LEY PARA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LOS DEFENSORES DE PUEBLOS INDÍGENAS EN RIESGO O AMENAZA

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto asegurar la atención integral de la salud física y mental de los defensores de pueblos indígenas en situación de riesgo o amenaza

Artículo 2. Atención de salud de defensores de pueblos indígenas

2.1. El-Estado se encuentra obligado a brindar atención médica y psicológica a los defensores de pueblos indígenas sometidos o expuestos a situaciones límites para su integridad. Para dicho fin serán derivados a los establecimientos de salud correspondientes de acuerdo a las medidas dispuestas en el artículo 3.

2.2. Este beneficio se extiende al cónyuge, conviviente y/o hijos de los defensores de pueblos indígenas en situación de riesgo o amenaza.

Artículo 3. Inclusión de medidas coadyuvantes para la protección de las personas defensoras de pueblos indígenas en el Mecanismo Intersectorial

3.1. Se implementan medidas de atención médica y psicológica obligatorias para las personas defensoras de pueblos indígenas en situaciones de riesgo, previamente

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA.**

registradas y verificadas, de conformidad con el procedimiento previsto en el Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos.

3.2 Se deriva a la persona defensora de pueblos indígenas bajo riesgo a los establecimientos de salud correspondientes para su tratamiento, de acuerdo a las necesidades médicas del caso y su complejidad. En caso haya una afectación física que lo amerite, se traslada a la persona defensora a un hospital de mayor complejidad para su atención inmediata. Estas medidas se extienden a su familia conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA - Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo tiene un plazo de 15 días para adecuar el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2021-JUS a lo previsto en la presente ley.

MARCO NORMATIVO

Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Supremo N004-2021-JUS, que crea el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.
- Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040.

Normativa Internacional

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales.
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1998).
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO O AMENAZA.

III. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 1
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento	Oficio de respuesta
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio 1416-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio 01822-2025-MINAM/SG
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS)	Oficio 1420-2024-2025-CPAAAAE/CR	X
Ministerio de Cultura (MINCUL)	Oficio 1415-2024-2025-CPAAAAE/CR	Oficio 000813-2025-DM/MC
Defensoría del Pueblo	Oficio 1419-2024-2025-CPAAAAE/CR	X
Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	Oficio 1418-2024-2025-CPAAAAE/CR	X
Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)	Oficio 1417-2024-2025-CPAAAAE/CR	Oficio 00609-2025-NGR/P

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

3.1. Ministerio del Ambiente (en adelante MINAM)

Mediante Oficio 01822-2025-MINAM/SG, de fecha 07 de octubre de 2025, el Ministerio del Ambiente remite el Informe 00830-2025-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 06 de octubre de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Informe 00015-2025-MINAM/VMGA/UNIDA, de fecha 30 de agosto de 2025, emitido por el Coordinador de la Unidad Funcional de Delitos Ambientales; mediante los cuales se concluye que la propuesta legislativa es **viable con observaciones y comentarios**, conforme se desprende:

Primera observación:

- Debido al aumento de asesinatos de defensores de derechos humanos, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS) implementó en abril de

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO O AMENAZA.

2019 un protocolo para proteger a estos defensores, que fue reemplazado en 2021 por el "Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos" aprobado con Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, el cual se encuentra bajo la conducción del MINJUS participando UNIDA como punto focal del MINAM.

- En ese marco, el MINAM aprobó el Protocolo Sectorial para la Protección de las Personas Defensoras Ambientales con Resolución Ministerial N° 134-2021-MINAM, modificado por la Resolución Ministerial N° 168-2022-MINAM, el cual contiene lineamientos generales para la coordinación, implementación y evaluación de las medidas de prevención, reconocimiento y protección de las personas defensoras ambientales, en la lógica y objeto del Mecanismo Intersectorial.
- La propuesta es loable y busca garantizar la sostenibilidad presupuestaria para la cobertura integral de salud, sin embargo, no debería alterar el objeto, ámbito y protección jurídica del Mecanismo Intersectorial para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos.

Segunda observación:

- Los literales ñ) y o) del artículo 53 de la Ley 31991, Ley del Cuerpo de Guardaparques del Perú, establecen que los Guardaparques del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en su condición de defensores ambientales, tienen derecho a acceder a un seguro médico privado y a un seguro complementario de trabajo de riesgo. Bajo esta premisa, para la UNIDA corresponde evaluar la introducción de precisiones a las disposiciones del Mecanismo Intersectorial sobre la provisión de servicios de salud para los "defensores de derechos humanos", excluyendo a los Guardaparques, quienes ya cuentan con un régimen específico.

Tercera observación:

- En la propuesta legislativa se puede inferir la existencia de defensores de derechos humanos ambientales y de pueblos indígenas, lo cual sugiere una relación de "género" a "especie". Sin embargo, el literal b) del artículo 6 del mismo cuerpo normativo menciona "(...) las actividades de las personas defensoras de derechos humanos, del ambiente, de derechos de los pueblos indígenas u originarios, entre otros (...)". Esta redacción no concuerda con lo estipulado en el aludido artículo 3 y da a entender que el defensor de derechos humanos es un concepto distinto del defensor ambiental y del defensor de los pueblos indígenas. Por lo tanto, se recomienda aprovechar esta iniciativa para incorporar un artículo en el Mecanismo Intersectorial que aclare esta posible confusión conceptual.

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO O AMENAZA.

Cuarta Observación:

- Recomienda precisar en la Disposición Complementaria Final Única de la propuesta normativa, si el plazo en ésta regulado, es en días hábiles o calendario.

3.2. Ministerio de Cultura

Mediante Oficio 000813-2025-DM/MC, de fecha 18 de setiembre de 2025, el Ministerio de Cultura, remite el Informe 001195- 2025-OGAJ-DG/MC del 11 de setiembre de 2025, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se informa que la entidad **considera jurídicamente viable**.

En tal sentido la Oficina General concuerda con los argumentos expuestos en el Informe N° 000435-2025-DGCI-VM/ MC considerando jurídicamente viable (i) se defina en el texto de la propuesta normativa el término “pueblos indígenas u originarios”; (ii) se incluya el concepto del “enfoque intercultural” y “pertinencia lingüística” y (iii) se incluya las precisiones propuestas en lo que se refiere el registro en el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos.

3.3. Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales

La Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR), mediante el Oficio 00609-2025-ANGR/P, de fecha 17 septiembre de 2025, trasladó **opinión favorable** sobre la propuesta legislativa en cuestión.

En ese sentido, resulta urgente que el Estado implemente medidas orientadas a garantizar una atención inmediata e integral en salud, con enfoque intercultural, en zonas de alta conflictividad o riesgo para las personas defensoras, asegurando presencia efectiva del sector salud y el fortalecimiento de las capacidades locales de respuesta.

Al momento de la elaboración del presente dictamen, no se ha identificado opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de 11701/2024-CR; ley para atención integral de la salud de los defensores de pueblos indígenas en riesgo o amenaza.

Opiniones ciudadanas

Al momento de la elaboración del presente dictamen, no se ha identificado opiniones ciudadanas respecto al Proyecto de Ley 11701/2024-CR; Ley para atención integral de la salud de los defensores de pueblos indígenas en riesgo o amenaza.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA.**

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Análisis técnico

4.1.1. Del marco normativo

Constitución Política del Perú

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". Este precepto es fundamental para la protección de los derechos humanos en el marco legal peruano. Además, el principio de dignidad humana obliga al Estado a asegurar condiciones adecuadas de protección para quienes defienden los derechos de los pueblos indígenas, especialmente cuando se enfrentan a amenazas, hostigamientos o actos de violencia por su labor en la defensa de sus derechos colectivos y territoriales.

Asimismo, el artículo 2, inciso 1, reconoce que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. Por lo tanto, la protección de la integridad física y mental también incluye el acceso oportuno a servicios de salud y atención psicológica. Para las personas defensoras indígenas, este derecho es especialmente importante debido a los riesgos constantes que enfrentan por conflictos socioambientales, actividades ilícitas y amenazas relacionadas con su trabajo en la defensa de los derechos humanos.

Además, el artículo 7 establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad. Esto significa que se reconoce el derecho fundamental a la salud y se establece la obligación del Estado de garantizar servicios de atención médica integral. En este sentido, la propuesta legislativa avanza en este mandato constitucional al incluir mecanismos de atención médica y psicológica para las personas defensoras indígenas y sus familias.

Por otro lado, el artículo 44 señala que es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos. Así, la protección de quienes defienden los derechos humanos se convierte en una obligación directa del Estado, lo que implica adoptar medidas de prevención, protección y atención integral frente a situaciones de amenaza, vulnerabilidad o riesgo.

Finalmente, el artículo 89 establece que, las comunidades campesinas y las nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas. También asegura su autonomía en términos organizativos, económicos y territoriales. Por lo tanto, este artículo refuerza la responsabilidad del Estado de proteger a los miembros de los pueblos indígenas u originarios que se dedican a la defensa de su territorio, el medio ambiente y su cultura, garantizando el respeto a sus derechos colectivos y su participación en la salvaguarda de sus territorios ancestrales.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA.**

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del Reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos mediante los cuales se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueven el procedimiento legislativo, con el objetivo de volverse ley, mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

A su vez, el artículo 70 del Reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios realizados por las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa sometidas a su conocimiento; además incluyen las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, y contemplan la posibilidad de invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones en las que se traten sus respectivos proyectos.

Ley 26842, Ley General de Salud

El artículo I del Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud, establece que, la salud es una condición esencial para el desarrollo humano y un medio fundamental para alcanzar el bienestar tanto individual como colectivo. Esto significa que la protección de la salud no solo es un derecho básico de cada persona, sino que también es crucial para asegurar una vida digna y el desarrollo integral de la sociedad. Por lo tanto, el Estado tiene la responsabilidad de implementar medidas que garanticen el acceso efectivo a servicios de salud para toda la población.

Además, el artículo II del Título Preliminar señala que, la protección de la salud es de interés público. Esto implica que es deber del Estado crear e implementar políticas públicas que aseguren una atención integral, oportuna y adecuada, especialmente para las poblaciones más vulnerables, como los defensores de los pueblos indígenas u originarios.

Asimismo, el artículo 9 establece que, toda persona tiene derecho al acceso a los servicios de salud. Esta disposición refuerza la obligación del Estado de garantizar servicios de salud accesibles y sin discriminación. La Ley General de Salud también subraya la importancia de ofrecer atención integral que incluya servicios de salud mental, atención con un enfoque intercultural y medidas específicas para las poblaciones vulnerables, teniendo en cuenta las particularidades sociales, culturales y territoriales de los defensores indígenas y sus familias.

Decreto Supremo 004-2021-JUS, que crea el Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos

El Decreto Supremo 004-2021-JUS establece el "Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos". Esta norma es fundamental para mejorar la respuesta del Estado ante las amenazas, actos de violencia

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA.**

y situaciones de riesgo que enfrentan quienes se dedican a la defensa de los derechos humanos.

El objetivo de este mecanismo es asegurar la prevención y protección de las personas defensoras de derechos humanos, facilitando la colaboración entre diferentes entidades del Estado. También busca coordinar respuestas de múltiples sectores ante amenazas, hostigamientos o violaciones, y poner en marcha medidas urgentes y efectivas de protección para quienes se ven afectados.

Por lo tanto, esta norma es sumamente importante para la propuesta legislativa actual, ya que respalda la inclusión de medidas específicas de atención médica y psicológica para las personas defensoras indígenas que se encuentran en riesgo. Además, refuerza la responsabilidad del Estado de ofrecer una atención integral que sea preventiva, intercultural y respetuosa de los derechos humanos, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan las personas defensoras de comunidades indígenas u originarias.

Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040

La Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040, que fue aprobada a través del Decreto Supremo 012-2021-JUS, establece directrices que buscan fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en nuestro país. En este contexto, esta política pública se convierte en una herramienta crucial para guiar las acciones del Estado en beneficio de las personas y grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

Entre sus objetivos principales, se encuentra el fortalecimiento de la protección para quienes defienden los derechos humanos, reconociendo la vital importancia de su trabajo en la defensa de los derechos fundamentales, el medio ambiente y los territorios de los pueblos indígenas. Además, la política se propone asegurar un acceso efectivo a la justicia y a los servicios públicos, fomentando una atención integral y libre de discriminación.

Asimismo, esta política tiene como meta reducir las situaciones de vulnerabilidad y la discriminación estructural que históricamente han afectado a diversos sectores de la población, especialmente a los pueblos indígenas y a aquellos que se dedican a la defensa de los derechos colectivos y ambientales.

Es así, la Política Nacional Multisectorial de Derechos Humanos al 2040 reconoce de manera clara la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección para las personas defensoras ambientales e indígenas, lo que justifica la implementación de medidas estatales de prevención, atención y protección integral, incluyendo servicios de salud física y mental con un enfoque intercultural y de derechos humanos.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA.**

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que Perú ratificó a través de la Resolución Legislativa 26253, es uno de los pilares fundamentales en la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales a nivel internacional. Esto significa que el Estado peruano está obligado a tomar medidas que aseguren el respeto por los derechos colectivos, culturales, territoriales y sociales de los pueblos indígenas u originarios.

En su artículo 2 establece que los gobiernos deben asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática para proteger los derechos de esos pueblos. Esto implica que el Estado tiene el deber de implementar políticas y mecanismos de protección que incluyan la participación activa de los pueblos indígenas, garantizando un enfoque intercultural que respete sus formas de organización y autodeterminación.

Por otro lado, el artículo 25 señala que los gobiernos deberán velar por que se pongan a disposición de los pueblos indígenas servicios de salud adecuados. También indica que estos servicios deben ser organizados teniendo en cuenta las condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales de los pueblos indígenas. Así, esta norma internacional refuerza la obligación del Estado de asegurar servicios de salud integrales, accesibles e interculturales para las comunidades nativas, especialmente para aquellos defensores de derechos humanos que se encuentran en situaciones de riesgo y vulnerabilidad mientras realizan su labor de defensa territorial, ambiental y cultural.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas es un documento internacional sumamente importante para proteger y garantizar tanto los derechos colectivos como individuales de los pueblos indígenas. En este contexto, sus disposiciones instan a los Estados a tomar medidas que aseguren el respeto por la dignidad, la integridad y el bienestar de estas comunidades.

El artículo 7 de esta Declaración reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona". Esto significa que los Estados tienen la responsabilidad de proteger a las personas indígenas de cualquier forma de violencia, amenaza o violación de derechos, especialmente cuando están involucrados en la defensa de su territorio, medio ambiente y cultura.

Asimismo, el artículo 24 establece el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. También señala que los pueblos indígenas deben tener acceso, sin discriminación, a todos los servicios sociales y de salud. En tal sentido, esta declaración internacional refuerza la obligación del Estado de garantizar servicios de

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO O AMENAZA.

salud que sean integrales, accesibles y culturalmente apropiados, incluyendo atención médica y psicológica con un enfoque intercultural para las personas defensoras indígenas y sus comunidades.

Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (1998)

La Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, adoptada en 1998, es uno de los documentos más importantes a nivel internacional que busca reconocer y proteger la labor de quienes defienden los derechos humanos. Este instrumento subraya la necesidad de asegurar condiciones adecuadas para que estas personas puedan llevar a cabo su trabajo de promoción y defensa de los derechos fundamentales de manera libre y segura.

El artículo 1 establece que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos". Esto significa que se legitima y protege el trabajo de los defensores, incluyendo a aquellos que defienden los derechos de las comunidades indígenas y ambientales, quienes luchan por los derechos colectivos, territoriales y culturales de sus pueblos.

Además, el artículo 12 señala que el Estado tiene la responsabilidad de "garantizar la protección de toda persona frente a toda violencia, amenaza, represalia o discriminación". Esto implica que los Estados deben tomar medidas efectivas para prevenir, proteger y atender de manera integral a quienes se encuentran en situaciones de riesgo por su labor en defensa de los derechos humanos.

Por lo tanto, esta declaración se erige como el principal marco internacional para la protección de los defensores de derechos humanos, resaltando la urgencia de implementar mecanismos estatales especializados que incluyan medidas de seguridad, asistencia médica, apoyo psicológico y protección integral, especialmente para los defensores indígenas que enfrentan contextos de vulnerabilidad y violencia.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 4 establece el derecho a la vida, un derecho esencial que es la base para el ejercicio de todos los demás derechos humanos. Esto significa que el Estado debe implementar medidas para prevenir cualquier situación que pueda poner en peligro la vida de quienes defienden los derechos humanos, especialmente aquellos que trabajan en la defensa del medio ambiente y de territorios en contextos de riesgo o violencia.

Asimismo, el artículo 5 reconoce el derecho a la integridad personal, afirmando que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Esto implica que el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la protección total de las

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO O AMENAZA.

personas contra actos de violencia, hostigamiento, amenazas o cualquier daño a su salud física y mental.

Por otro lado, el artículo 26 establece que los Estados deben adoptar medidas para lograr, de manera progresiva, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la salud. En este sentido, esta disposición refuerza la obligación del Estado de garantizar servicios de salud que sean accesibles, adecuados y oportunos, incorporando enfoques diferenciados e interculturales para las poblaciones vulnerables, como los pueblos indígenas.

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado una amplia jurisprudencia sobre la obligación del Estado de proteger a los defensores de derechos humanos y a los pueblos indígenas frente a situaciones de riesgo, violencia y violaciones de derechos. En esa línea, el sistema interamericano se compromete a salvaguardar estos derechos fundamentales.

4.1.2. Análisis de la propuesta legislativa

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto asegurar la atención integral de la salud física y mental de las personas defensoras de pueblos indígenas que se encuentren en situación de riesgo o amenaza, mediante la implementación de medidas obligatorias de atención médica y psicológica. Asimismo, busca garantizar su incorporación dentro del Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, fortaleciendo así la respuesta del Estado frente a situaciones de vulnerabilidad y violencia.

En este sentido, el proyecto reconoce claramente la responsabilidad del Estado de brindar atención médica y psicológica especializada a los defensores de los pueblos indígenas que enfrentan amenazas, hostigamientos o cualquier tipo de riesgo relacionado con su labor en la defensa de los derechos humanos, territoriales y ambientales.

Asimismo, la propuesta legislativa extiende este beneficio a los familiares directos de los defensores, ya que las amenazas y los impactos derivados de estas actividades a menudo afectan también a su entorno familiar y comunitario.

El proyecto también incluye medidas complementarias de atención integral dentro del Mecanismo Intersectorial para la protección de los defensores de derechos humanos, con el fin de reforzar las acciones de prevención, protección y asistencia que el Estado debe implementar.

Por otro lado, establece que las personas beneficiarias serán referidas a centros de salud especializados, según el nivel de complejidad que requiera su atención médica o psicológica. En consecuencia, la iniciativa busca asegurar una atención adecuada,

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA.**

oportuna e integral, con un enfoque intercultural y de derechos humanos, tanto para los defensores indígenas como para sus familias.

Esta situación se ve confirmada con los testimonios de los actores directamente involucrados en la problemática, el caso del líder de la comunidad Kakataibo que ha denunciado un enfrentamiento con presuntos traficantes durante una actividad de georreferenciación realizada por el comité de videovigilancia. Señala que la comisaría de Padre Abad se negó a recibir la denuncia. Aunque el dirigente cuenta con medida de protección, considera que esta es insuficiente, pues la comisaria se encuentra infiltrada y vendría recibiendo llamadas. Conforme a ello, se puede apreciar situaciones de estrés y afección emocional que desestabilizan a los actores defensores, así como a su círculo familiar.

En suma, se corrobora la necesidad de establecer lineamientos obligatorios para incorporar medidas de atención médica y psicológicas de tratamiento a los defensores de pueblos indígenas en el Mecanismo Intersectorial.

Las cifras de las amenazas a las Defensoras en la Amazonia

De acuerdo el informe recabado de la página Mongabay, el informe de ProPurús y ORAU señala que de acuerdo con los datos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Minjush), entre 2019 y 2024, más de 650 personas defensores de derechos humanos y sus familiares se encontraban en situación de riesgo a nivel nacional. De ese total, los departamentos amazónicos de Loreto, Ucayali, San Martín, Amazonas y Madre de Dios concentran más del 54% de los casos. Además, el 21.65% está en Ucayali, uno de los departamentos con mayor incidencia a nivel nacional.

Las cifras del Minjush también detallan que en el mismo periodo se han registrado 57 asesinatos de defensores ambientales en todo el país. Por lo menos 44 de ellos ocurrieron en las regiones amazónicas.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA.**

Imagen 1

Defensores amenazados y asesinados



Fuente: Imagen extraído de <https://es.mongabay.com/2025/05/amazonia-peruana-defensores-indigenas-riesgo-narcotrafico-mineria-tala-illegal/>

4.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La propuesta legislativa se alinea en concordancia con el marco constitucional, legal e internacional que rige los derechos humanos, el derecho a la salud y la protección de los pueblos indígenas u originarios.

La Constitución Política del Perú establece como objetivo supremo del Estado la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, tal como se menciona en el artículo 1. Además, los artículos 2 y 7 aseguran el derecho a la integridad física y psíquica, así como el derecho a la protección de la salud. En este sentido, el Estado tiene la responsabilidad de implementar medidas especiales de protección para aquellos grupos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad o riesgo, como es el caso de las personas que defienden los derechos de los pueblos indígenas.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA.**

Asimismo, el artículo 44 de la Constitución subraya que es un deber fundamental del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, mientras que el artículo 89 reconoce la existencia legal y la protección de las comunidades campesinas y nativas. Por lo tanto, la protección integral de las personas defensoras indígenas es una obligación constitucional que está estrechamente relacionada con la salvaguarda de los derechos colectivos, territoriales, ambientales y culturales.

Así también, la Ley 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es fundamental para el bienestar tanto individual como colectivo, y reconoce la importancia del acceso universal y progresivo a los servicios de salud. Esta iniciativa legislativa pone en práctica ese mandato al incluir medidas específicas de atención médica y psicológica para las personas defensoras indígenas que enfrentan amenazas o situaciones de violencia.

Además, el Decreto Supremo 004-2021-JUS, que establece el Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, constituye el principal instrumento del estado para la prevención y protección. Sin embargo, este mecanismo no regula de manera específica las medidas obligatorias para la atención integral de la salud física y mental de los defensores indígenas, lo que hace que la propuesta legislativa sea un complemento y un refuerzo al marco normativo actual.

La iniciativa también se alinea con la 29785, que establece el Derecho a la Consulta Previa para los Pueblos Indígenas u Originarios. Esto se debe a que incorpora un enfoque intercultural en la atención sanitaria, reconociendo las particularidades culturales y territoriales de estos pueblos.

A nivel internacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo exige al Estado peruano garantizar servicios de salud adecuados para los pueblos indígenas, teniendo en cuenta sus condiciones sociales, económicas y culturales.

Asimismo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirma el derecho a la salud física y mental, así como el derecho a la seguridad e integridad personal.

Por otro lado, la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos de las Naciones Unidas establece que el Estado tiene la obligación de proteger a quienes defienden estos derechos frente a amenazas, violencia o represalias por su labor. De manera similar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida, la integridad personal y la protección progresiva de los derechos sociales, incluyendo el derecho a la salud.

En consecuencia, la propuesta legislativa resulta compatible con el bloque de constitucionalidad y con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado peruano en materia de derechos humanos y protección de pueblos indígenas.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA.**

La implementación de esta propuesta legislativa no anula ni altera de manera significativa las normas que ya existen; al contrario, complementa y fortalece el marco legal nacional que protege a las personas defensoras de derechos humanos y a los pueblos indígenas u originarios. En este sentido, la iniciativa busca consolidar una respuesta estatal más coordinada, preventiva e integral ante las situaciones de riesgo y amenaza que enfrentan estas personas en su labor de defensa de los derechos colectivos, territoriales y ambientales.

Además, esta norma podría tener un impacto positivo en la legislación nacional, ya que incluye de manera clara medidas para la atención médica y psicológica dentro del Mecanismo Intersectorial destinado a proteger a las personas defensoras de derechos humanos. Esto, a su vez, fortalecería su capacidad operativa y su enfoque integral de protección.

De igual manera, esta propuesta ayudará a fortalecer las políticas públicas que protegen a los defensores ambientales e indígenas. Además, se asegurará de que se incluya un enfoque intercultural en la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta las particularidades culturales, lingüísticas y territoriales de los pueblos indígenas u originarios.

De la misma manera, se facilitará una mejor colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Cultura, fomentando acciones coordinadas para prevenir, atender y dar seguimiento a casos relacionados con amenazas o afectaciones hacia las personas defensoras indígenas. Además, permitirá la implementación de medidas específicas para las poblaciones indígenas en situación de vulnerabilidad, fortaleciendo así el cumplimiento de las obligaciones internacionales que el Estado peruano ha asumido en materia de derechos humanos y protección de los pueblos indígenas.

Por otro lado, la vigencia de la norma no presenta incompatibilidades con la Ley General de Salud ni con las disposiciones presupuestales actuales. Esto se debe a que su implementación se llevará a cabo utilizando el presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público, en línea con los principios de sostenibilidad y equilibrio fiscal.

Sin embargo, desde el punto de vista administrativo, poner en marcha esta norma requerirá ajustes tanto en las regulaciones como en las operaciones del Mecanismo Intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos. En particular, será fundamental reforzar los protocolos de derivación y atención psicológica, mejorar los mecanismos de coordinación entre sectores, establecer sistemas para registrar y hacer seguimiento de los casos, y asegurar que la atención sea cultural y lingüísticamente adecuada.

Finalmente, esta propuesta legislativa busca crear una respuesta estatal más efectiva y especializada ante las amenazas, hostigamientos y problemas que enfrentan las

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO O AMENAZA.

personas que defienden los derechos de los pueblos indígenas. Al hacerlo, se fortalecerá el sistema nacional de protección de derechos humanos y se contribuirá a prevenir actos de violencia y la vulneración de derechos fundamentales.

4.3. Análisis costo – beneficio

La propuesta legislativa genera beneficios sociales e institucionales que superan los costos de su implementación, ya que refuerza la protección integral de las personas defensoras de pueblos indígenas que se encuentran en situaciones de riesgo o amenaza.

Entre sus principales beneficios, garantiza el acceso oportuno a atención médica y psicológica, fortalece el Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos y mejora la colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Cultura.

Además, contribuye a salvaguardar los derechos fundamentales como la vida, la salud y la integridad personal, al mismo tiempo refuerza el cumplimiento de las obligaciones internacionales que el Estado peruano ha asumido en materia de derechos humanos y protección de pueblos indígenas.

En cuanto a los costos, esta iniciativa no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, ya que su implementación se llevará a cabo utilizando el presupuesto institucional de las entidades involucradas.

Por lo tanto, los beneficios de la propuesta superan ampliamente los costos, al fortalecer el sistema nacional de protección de derechos humanos y mejorar la atención integral a las personas defensoras de pueblos indígenas.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11701/2024-CR, en virtud de lo cual se **propone** el siguiente **texto sustitutorio**:

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA.**

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS
DEFENSORAS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar la atención integral de la salud física y mental de las personas defensoras de pueblos indígenas u originarios que se encuentren en situación de riesgo o amenaza, mediante medidas de atención médica, psicológica y de protección, con enfoque intercultural.

Artículo 2. Atención integral de salud

- 2.1. El Estado, a través de los establecimientos de salud públicos, garantiza la atención médica y psicológica de manera oportuna de las personas defensoras de pueblos indígenas u originarios que hayan sido identificadas en situación de riesgo o amenaza, conforme al Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.
- 2.2. La atención integral de salud comprende acciones de prevención, recuperación, tratamiento, rehabilitación y acompañamiento psicológico, de acuerdo con el nivel de complejidad requerido.
- 2.3. El beneficio puede extenderse al cónyuge o conviviente y a los hijos dependientes, cuando la situación de riesgo o amenaza afecte directamente al entorno familiar.

Artículo 3. Incorporación de medidas de atención integral de salud en el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos

- 3.1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Cultura, incorpora medidas de atención médica y psicológica en el Mecanismo intersectorial para la protección de las personas defensoras de derechos humanos.
- 3.2. Las medidas de atención deben implementarse con enfoque intercultural, territorial, de género y de derechos humanos.
- 3.3. Cuando la afectación física o psicológica lo requiera, la persona defensora es derivada al establecimiento de salud correspondiente, según el nivel de complejidad de atención.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 12 de mayo de 2026.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2026 10:00:03-0500

**SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2026 10:31:18-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2026 15:14:37-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
SECRETARIA**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/06/2026 15:14:50-0500

DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE RIESGO O AMENAZA.



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2026 16:24:33-0500

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2026 12:49:44-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2026 15:10:31-0500

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
SARMIENTO MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/08/2026 15:26:52-0500

**BERNARDO JAIME QUITO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/08/2026 10:50:09-0500

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonietta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/08/2026 17:06:51-0500

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA.**

**HAMLET ECHEVARRÍA RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE
LEY 11701/2024-CR, CON TEXTO
SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY PARA LA
ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS DEFENSORAS DE PUEBLOS
INDÍGENAS U ORIGINARIOS EN SITUACIÓN DE
RIESGO O AMENAZA.**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO ACCESITARIO**